DNCP/DJ N° 1.698 /12

Caso N° 1956

Asunción, 27 de julio de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REALIZADA EN FECHA 25 DE JULIO DE 2012".-

En fecha 25 de julio de 2012, una denuncia ha ingresado a esta Dirección Nacional a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas, refiriéndose a diversos aspectos vinculados a la CONTRATACIÓN DIRECTA para *"SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA INSTITUCIÓN"*, convocada por el INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), ID N° 234779.

Que, la denuncia expresa cuanto sigue: *"Como ciudadano vengo a solicitar la investigación de las irregularidades ocurridas en el citado llamado de referencia ID 234779, amparado en la protección del denunciante, considerando que se han cometido una serie de irregularidades. A tal efecto adjunto las actas de evaluación publicadas en el portal y el acta de apertura de sobres. La Dirección de Contrataciones Publicas ha emitido varias resoluciones por la cual dictamina en igual sentido que las actas de apertura son considerados instrumentos públicos y sirven para contrastar las observaciones que los oferentes manifiestan en dicho acto y que deben ser juzgadas por el comité de evaluación conforme lo obliga la ley de contrataciones y demás reglamentaciones. Como podrá verse el comité de evaluación jamás valoro las observaciones de carácter legal realizadas en su momento por varios oferentes, lo que constituye una grave negligencia, omisión o como quiera llamarse por parte de quienes fungen de evaluadores. Obsérvese que se realizaron observaciones como que la empresa adjudicada presenta un precio que no se ajusta a las especificaciones técnicas teniendo en cuenta los salarios que deben ser abonados conforme a lo que se solicita, las cargas sociales y los impuestos fijados por ley, además de los insumos que se requieren salvo que la convocante regale estos insumos, se dejo constancia que esta empresa adjudicada presento una patente comercial de la ciudad de Lambaré, sin embargo presento una declaración jurada de fijar domicilio en Asunción, lo que obliga al comité de evaluación solicitar dicha aclaración vía nota para que dentro de un plazo presente la patente comercial adecuada a su domicilio. Para que existen reglamentaciones que no se cumplirán como las que la Dirección de Contrataciones obliga el uso de planillas auxiliares para los llamados a servicio de limpieza, o es que existe complicidad manifiesta por parte de quienes tienen que autorizar la utilización de pliegos que no se ajustan a las resoluciones vigente y obligatorias, como es posible que se permita siquiera la utilización y se levante un llamado. Creo que esto debe llamar la atención a la Dirección, y sin animo de ofender a que se verifiquen los procedimientos pues no estamos ajenos a que se cumpla el servicio pues la limpieza en los hospitales debe ser una prioridad y un derecho a la salud, lo que se*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chiaveri Torreani
Directora Jurídica - DNCP

cuestiona es que las convocantes deben ajustarse a estas reglamentaciones para que los competidores u oferentes se presenten con igualdad de condiciones ya que si me piden ocho personas me están pidiendo que tenga en cuenta un salario estipulado por ley mas su carga social, Señores de la DNCP observen el pliego, no es necesario ser un abogado o un contador para ver que a todas luces este llamado esta plagado de irregularidades. Solo les pido que revean esta situación y que en adelante se corrijan los errores. Gracias".

Por consiguiente, según manifestaciones del denunciante, el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA para *"SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA INSTITUCIÓN"*, convocada por el INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), ID Nº 234779, contiene vicios o trasgresiones, específicamente respecto a que existen observaciones de los oferentes asentadas en el Acta de Apertura de Ofertas que no han sido objeto de análisis en la etapa de evaluación de ofertas —al no ser mencionadas en el Informe de Evaluación—, y que a continuación se detallan:

1°) ***"LA EMPRESA GRUPO UNIVERSAL SOLICITA AL COMITÉ DE EVALUACIÓN LA VERIFICACIÓN DE LOS COSTOS SALARIALES, CARGAS SOCIALES, TRIBUTOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA, INSUMOS Y EQUIPOS..."***; y, ***"LA EMPRESA JASY SERVICIOS S.A. SOLICITA AL COMITÉ DE EVALUACIÓN LA VERIFICACIÓN DE LOS COSTOS SALARIALES, CARGAS SOCIALES, TRIBUTOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA, INSUMOS Y EQUIPOS..."***; y,

2°) ***"SERVILIM – GRUPO ROAN SRL:...LA EMPRESA PRESENTA PATENTE DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ. DECLARACIÓN JURADA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN..."***.

Al respecto, cabe señalar que de la lectura del Acta de Apertura de Ofertas —cuya copia fue adjuntada a la denuncia—, efectivamente constan las precedentes observaciones.

Seguidamente, si traemos a colación el Informe de Evaluación —cuya copia se encuentra publicada en el SICP—, el mismo en la parte pertinente señala que: *"...Se realizó **la evaluación técnica de las ofertas**, donde se ha observado cuanto sigue: Analizadas las distintas ofertas presentadas, se tiene que todas ellas cumplen con los requisitos legales y documentaciones de carácter sustancial exigido en el Art. 61 del Decreto Reglamentario así como las especificaciones técnicas solicitadas..."* (el destacado es nuestro). Por ende, se comprueba que el presente Informe no hace ninguna alusión a las observaciones del Acta de Apertura, transcriptas más arriba.

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

A continuación pasemos al análisis pormenorizado de cada uno de los puntos precedentemente mencionados:

1°) Sobre el primer punto, cabe señalar que en fecha 18 de julio de 2012, esta Dirección Nacional ha recibido una denuncia —a través del Sistema de Gestión de Denuncias—, Caso N° 1948, sobre supuestas irregularidades en el mismo llamado a contratación —objeto del presente análisis—; y, entre las cuales, se encuentra la falta de utilización de las Planillas Auxiliares previstas en el pliego estándar para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral.

En este sentido, debemos aclarar que nos encontramos ante un procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA** —previsto en el inciso c) del Art. 16° de la Ley N° 2051/03—; y, que de acuerdo a su naturaleza y a la normativa aplicable vigente, en estos procedimientos **NO es obligatorio** el uso de **pliegos de bases y condiciones** —incluyendo el pliego estándar para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral—, sino de **Cartas de Invitación**.

Que, en esta Contratación Directa, en particular, la antes citada Carta de Invitación NO incluye las **Planillas Auxiliares** exigidas por el denunciante —en fecha 18 de julio de 2012—, al no haberse utilizado el pliego estándar para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral, que recalcamos no es de uso obligatorio en esta modalidad de contratación —independientemente a la conveniencia o no de la utilización de las mismas—.

No obstante, el presente llamado fue publicado en el SICP en fecha **5 de julio de 2012**, y el acto de apertura de ofertas fue realizada en fecha **13 de julio de 2012**, sin que, hasta la última fecha, esta Dirección Nacional haya recepcionado algún tipo de impugnación contra el contenido de la Carta de Invitación.

Es más, la Convocante ha recibido CUATRO (04) ofertas, y los CUATRO (04) oferentes han suscripto y entregado el correspondiente **Formulario de carta/oferta**, que incluye la siguiente cláusula: *"4. Hemos examinado y no hallamos objeción alguna a las condiciones de este procedimiento de contratación directa, incluyendo las adendas No: _____ [indicar el número y la fecha de emisión de cada Enmienda];..."*.

Sin embargo, recién, con posterioridad a la resolución de adjudicación de fecha 16 de julio de 2012, ha ingresado una primera denuncia —en fecha 18 de julio de 2012—, destacando, entre otras cuestiones, la omisión en la Carta de Invitación de las planillas auxiliares previstas en el pliego estándar para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral; y, por ende, la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2118/2011.

Sobre el particular, la Resolución antes citada por el denunciante se refiere al pliego estándar para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral, teniendo en cuenta que se trata de criterios para la evaluación de las planillas auxiliares contenidas en dicho pliego estándar; y, por tanto, debemos nuevamente recalcar que el presente

Karina Macel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

llamado a contratación —por la modalidad empleada— no ha adoptado un pliego de bases y condiciones, sino una Carta de Invitación.

Por otro lado, en la denuncia de fecha 18 de julio de 2012, se cuestionaba la oferta de la firma adjudicada, al no poder comprobarse —ante la falta de Planillas Auxiliares— si los montos ofertados por la misma cumplen o no con las especificaciones técnicas, tales como: todos los derechos laborales de los empleados, así como los insumos y equipos requeridos.

Ahora bien, si efectivamente, en este caso, no se cuentan con planillas auxiliares que permitan conocer la estructura de costos: ¿La sola oferta de la firma adjudicada y demás documentaciones respaldatorias del procedimiento de contratación —que se solicite en el marco de una Investigación por parte de esta Dirección Jurídica— podrían resultar suficientes a fin de determinar si los montos ofertados cumplen o no con las especificaciones técnicas?.

Ante esta seria duda, como primera determinación —a través del Dictamen DNCP/DJ N° 1693/12—, en el Caso N° 1948 hemos remitido la denuncia a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, para que la misma —en base a sus atribuciones previstas en la Ley N° 3439/07—, recabe la información veraz y pertinente a fin de que esta Dirección Jurídica adopte las medidas pertinentes.

De nuevo, en fecha 25 de julio de 2012, se recibe una denuncia (Caso N° 1956), en la que se insta a la investigación de las observaciones asentadas en el Acta de Apertura de Ofertas, específicamente sobre los precios ofertados por la firma adjudicada; y, encontrándose esta Dirección Jurídica ante las mismas circunstancias detalladas en los párrafos anteriores —es decir, los posibles resultados insuficientes de una revisión meramente documental—, nos ratificamos en los términos del Dictamen DNCP/DJ Nº 1693/12 (Caso Nº 1948) sobre la pertinencia, antes que nada, de que la Dirección de Verificación de Contratos actúe en el ámbito de su competencia, para que luego esta Dirección Jurídica pueda adoptar las medidas ajustadas a derecho sobre este punto de la denuncia.

2°) Con relación al segundo punto, que refiere la supuesta contradicción —observada en el Acta de Apertura de Ofertas— en cuanto al domicilio de la firma adjudicada que obra en la Patente Comercial y en la Declaración Jurada de la misma, se comprueba que el análisis de dicha observación tampoco ha sido plasmado en el Informe de Evaluación de Ofertas.

Ante la falta de pronunciamiento de la Convocante sobre este punto observado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por la Ley N° 3439/07— que otorga a la DNCP la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley, esta Dirección considera pertinente investigar la adjudicación recaída en el presente procedimiento de contratación, únicamente respecto a la supuesta contradicción —observada en el Acta de Apertura de Ofertas— en cuanto al domicilio de la firma adjudicada que obra en la

Karina Madie Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Patente Comercial y en la Declaración Jurada de la misma —hasta tanto se obtengan los resultados por parte de la Dirección de Verificación de Contratos—.

En base a todo lo anterior, esta **DIRECCIÓN JURÍDICA RECOMIENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LA APERTURA DEL PROCESO DE INVESTIGACION DE OFICIO** sobre supuestas irregularidades en la adjudicación recaída en el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA para *"SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA INSTITUCIÓN"*, convocada por el INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), ID Nº 234779,** en base a las consideraciones señaladas en el presente dictamen.

Es nuestro dictamen.

Abog. KARINA MACIEL
Dirección Jurídica – DNCP

Abog. MÓNICA CHILAVERT
Directora Jurídica – DNCP